

CONSTANCIA: Popayán, 9 de febrero de 2024.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2024-025. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00025-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: JOSE DANIER GACIA ACOSTA

Interlocutorio No. 283

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 25 de enero de 2024 en la cual se inadmitió el trámite de la referencia.

Referente al punto uno, no arrimó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas TZZ-486 en cabeza del demandado JOSE DANIER GARCIA ACOSTA, así mismo establecer la titularidad del gravamen, además lo que allegó fue el RUNT, que no remplaza al certificado de tradición.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO FINANDINA S.A. BIC actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSE

DANIER GARCIA ACOSTA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ